

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia de San Blas, en Villarrobledo (Albacete).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el monumento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villarrobledo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

8010

*ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Misa y Costas, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Misa y Costas, Sociedad Limitada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcciones Misa y Costas, Sociedad Limitada", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a la mencionada Empresa la sanción de multa de cuarenta y cinco mil pesetas por infracción de las normas que regulan la seguridad del trabajo en la industria de la construcción, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8011

*ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Grupo de Exhibición Cinematográfica del Sindicato Provincial del Espectáculo de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Grupo de Exhibición Cinematográfica del Sindicato Provincial del Espectáculo de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que apreciando la segunda causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos —sin entrar a conocer sobre el fondo— declarar y declaramos inadmisibile el

presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Grupo de Exhibición Cinematográfica del Sindicato Provincial del Espectáculo de Barcelona contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en reposición la anterior de tal Dirección de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre interpretación de la norma de obligado cumplimiento dictada por dicha Delegación en diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, para el Grupo de Cinematografía del Sindicato del Espectáculo de Barcelona, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8012

*ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Navarro Laraño.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Navarro Laraño.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos terminado el presente procedimiento jurisdiccional interpuesto por don Eduardo Navarro Laraño contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y, por silencio administrativo, su desestimatoria del recurso de reposición, por haber sido satisfechas extraprocesalmente por la Administración Pública mediante Resolución de la Dirección General de Seguridad Social, de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta, las pretensiones deducidas por el citado recurrente, estimando el recurso por el mismo interpuesto en cuanto procede tener por reconocidas legalmente tales pretensiones y acordando, en su consecuencia, el archivo de estas actuaciones y la devolución del expediente administrativo a la Dependencia de origen; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4861

*CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 28 de diciembre de 1974. (Continuación.)*

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.